



CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez informándole que la liquidación del crédito y las costas se encuentran legalmente aprobadas dentro del presente proceso Ejecutivo, instaurado por TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS, contra el señor JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR. El señor JULIO CESAR MARTINEZ, quien remató el VEHICULO de placas HWP417, Clase CAMPERO, Marca TOYOTA, Línea PRADO V6 3400 4x4 NA MODELO 2014, presentó los soportes de gastos realizados por concepto de pago: parqueaderos, lavado de vehículo, pago al SIMIT por multa de tránsito del Vehículo, pago de impuestos del vehículo. Se hace necesario hacer entrega del valor del crédito y las costas, así como el pago de los gastos hechos por el rematante correspondientes al vehículo. Así mismo, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se encuentra embargado el remanente por cuenta del proceso Ejecutivo propuesto por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, Radicación 2021-00128-00. Provea. Alcalá, octubre 11 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

AUTO:	No. 686
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS
APODERADO:	DR. JULIO CESAR TRIANA RUEDA
DEMANDADO:	JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR
RADICADO:	76-020-40-89-001-2020-00008-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Alcalá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se procede por medio del presente providencia a verificar si es viable dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 455 numeral 7, 466 y 461 del Código General del Proceso.

En junio 2 de 2021, se llevó a cabo diligencia de remate del VEHICULO de placas HWP417, Clase CAMPERO, Marca TOYOTA, Línea PRADO V6 3400 4x4 NA MODELO 2014, Carrocería WAGON, Color SUPER BLANCO, Combustible DIESEL, Cilindraje 2982, número de ejes 2, capacidad 7 pasajeros, Estado Activo, No. de Serie JTEBH3FJ2EK130923, N° de chasis JTEBH3FJ2EK130923, N° de motor 1KD2348455, Servicio Particular, Inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Pereira Risaralda, propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, el cual fue adjudicado al señor al señor JULIO CESAR MARTINEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.426, por la suma de \$90.510.000.00.

Mediante Auto 470 de julio 13 de 2021, se da aprobación al remate del vehículo de placas HWP417, se ordena la cancelación del gravamen prendario a favor de BANCOLOMBIA S.A. con fecha 11/03/2019, conforme al Artículo 455 numeral 1° del Código General del Proceso, la cancelación del embargo y secuestro.

El apoderado de la parte demandante presentó liquidación de crédito por valor de \$67.889.818.00, la cual fue aprobada mediante auto 469 de julio 12 de 2021.

Por secretaria se realizó la liquidación de costas por un valor de \$4.321.268.00, aprobada mediante auto 640 de septiembre 20 de 2021.

El señor JULIO CESAR MARTINEZ GOMEZ, aportó soporte de los gastos así: \$ 651.729 pago al SIMIT por multa de tránsito del Vehículo, \$3.183.464 pago por Limpieza y Parqueaderos del Vehículo; \$7.039.000 pago a Gobernación de Risaralda por concepto de Impuestos, Sanciones e Intereses de las vigencias 2020 y 2021. Para un total que debe a ser reintegrado al Rematante de \$10.874.193



En tal sentido se procede a liquidar los gastos o costas que se encuentran liquidadas y aprobadas al igual que el crédito, en la forma y términos en que aquí se relacionan:

VALOR DEL REMATE..... \$90.510. 000.oo.

MENOS LIQUIDACION DE CREDITO.....\$67.889.818.oo

MENOS LIQUIDACION DE COSTAS..... \$ 4.321. 268.oo

SUB TOTAL.....\$72.211.086.oo

MENOS GASTOS DEL REMATANTE:

Pago al SIMIT por multa de transito del Vehículo.....\$ 651.729

Pago por Limpieza y Parqueaderos del Vehículo.....\$ 3.183.464

Pago a Gobernación de Risaralda por concepto de Impuestos,
Sanciones e Intereses de las vigencias 2020 y 2021.....\$ 7.039.000
\$ 10.874.193

SALDO A FAVOR \$7.424.721

El artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, prevé: Se dispondrá la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, y el remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, dispone. si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, una vez aprobadas, el juez declarará terminado el proceso, dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

El artículo 466 del Código General del Proceso, reza: Practicado el remate de los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decreto el embargo de este. Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efector en el segundo proceso.

En consecuencia y conforme a lo expuesto, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, el pago de los gastos en que incurrió el rematante.

Como quiera que existe embargo de remanentes se dejará a disposición del proceso Ejecutivo propuesto por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, Radicación 2021-00128-00, el saldo a favor y los demás bienes embargados y secuestrados.

Es por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE



PRIMERO: De conformidad con el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, por la suma de:

LIQUIDACION DE CREDITO.....	\$67.889.818.00
LIQUIDACION DE COSTAS.....	\$ 4.321.268.00
TOTAL.....	\$72.211.086.00

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone reintegrar al señor JULIO CESAR MARTINEZ GOMEZ, Rematante a quien se le adjudicó el vehículo de placas HWP417, Clase CAMPERO, Marca TOYOTA, Línea PRADO V6 3400 4x4 NA MODELO 2014, Inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Pereira Risaralda, propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, los gastos previamente cancelados, así: Pago al SIMIT por multa de tránsito del Vehículo, \$651.729; pago por Limpieza y Parqueaderos del Vehículo, \$3.183.464, Pago a Gobernación de Risaralda por concepto de Impuestos, sanciones e Intereses de las vigencias 2020 y 2021, \$ 7.039.000, para un total de \$10.874.193.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo, instaurado por TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS, contra el señor JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso y como quiera que existe embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo propuesto por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, Radicación 2021-00128-00, comunicado con oficio 2037 de julio 26 de 2021, se ordena dejar a disposición de ese proceso el saldo a favor del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR por valor de \$7.424.721.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA J&J ALCALA S.A.S, identificado con la matricula 85174 inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago Valle, Representante legal demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, dentro del presente proceso, comunicado con oficio 236 de enero 28 de 2020. Como quiera que existe embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo propuesto por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, Radicación 2021-00128-00, que se tramita en este Juzgado, el embargo queda a disposición de ese proceso, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositadas por cualquier concepto, que posea JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso, Comunicado con oficio 238 de enero 28 de 2020. Como quiera que existe embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo propuesto por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, Radicación 2021-00128-00, que se tramita en este Juzgado, el embargo queda a disposición de ese proceso, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA J&J ALCALA S.A.S, identificado con la matricula 94188 inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago Valle, Representante legal demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, titular de la cedula 94407418, dentro del presente proceso, comunicado con oficio 538 de febrero 10 de 2020. Como quiera que existe embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo propuesto por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, Radicación 2021-00128-00, que se tramita en este Juzgado, el embargo queda a disposición de ese proceso, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso.



OCTAVO: DECRETAR LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa TJQ 853, servicio Público, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Dosquebradas Risaralda de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, titular de la cedula 94407418, dentro del presente proceso, comunicado con oficio 539 de febrero 10 de 2020. Como quiera que existe embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo propuesto por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, Radicación 2021-00128-00, que se tramita en este Juzgado, el embargo queda a disposición de ese proceso, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso.

NOVENO: DECRETAR LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa HWS 432, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira Risaralda, de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, dentro del presente proceso, comunicado con oficio 540 de febrero 10 de 2020. Como quiera que existe embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo propuesto por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, Radicación 2021-00128-00, que se tramita en este Juzgado, el embargo queda a disposición de ese proceso, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso.

DECIMO: DECRETAR LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa HWU 689, servicio Público, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira Risaralda de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, dentro del presente proceso, comunicado con oficio 540 de febrero 10 de 2020. Como quiera que existe embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo propuesto por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, Radicación 2021-00128-00, que se tramita en este Juzgado, el embargo queda a disposición de ese proceso, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: DECRETAR LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de placa LJM46C, inscrita en la Oficina de Transito y Transportes de Dosquebradas Risaralda de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, dentro del presente proceso, comunicado con oficio 539 de febrero 10 de 2020. Como quiera que existe embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo propuesto por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, Radicación 2021-00128-00, que se tramita en este Juzgado, el embargo queda a disposición de ese proceso, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 466 inciso 5 del Código General del Proceso, remítase copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso.

DECIMO TERCERO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandante con las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e3fc2d86cb62a2ad8e87a211d16f929508a2cfaca6a7bd601b5d51f4a8aca1**
Documento generado en 12/10/2021 03:22:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>